

El Ciudadano **Fernando Baltazar Monzalvo, Presidente Municipal Constitucional de MINERAL DEL CHICO Estado de Hidalgo**, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 122, 123 y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 47 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### **Decreto Número Seis**

Que contiene el **REGLAMENTO DE PANTEONES DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.**

#### **Considerando:**

**PRIMERO.** Que dadas las circunstancias actuales en el desarrollo de las administraciones municipales, así como los logros y avances en materia de los ordenamientos jurídicos, resulta altamente relevante establecer instrumentos administrativos y normativos que fortalezcan las políticas públicas en distintos ámbitos de la vida pública.

**SEGUNDO.** Que en la medida que crece la población, se mantiene una demanda cada vez mayor de servicios municipales, entre los cuales se encuentran los cementerios o panteones, por lo que es responsabilidad de los Ayuntamientos, como la instancia de representación más cercana a la ciudadanía, atender las demandas de la población de manera eficiente, eficaz y efectiva, de conformidad con los lineamientos de las nuevas tendencias de la administración pública.

**TERCERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 115 que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva la competencia del ejercicio del gobierno municipal y por consiguiente, es facultad de esta autoridad emitir los ordenamientos que protejan en lo general el orden público, lo que obliga a reglamentar en las diversas materias que conforman la vida pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Mineral del Chico Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

#### **Decreto Número 06**

Que contiene el **REGLAMENTO DE PANTEONES DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público y observancia general, y tendrán aplicabilidad al interior del Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo. Su objetivo es regular el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento y guardia de los panteones propiedad del Municipio, y se encargará de regular las actividades propias de la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos áridos y restos humanos.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del municipio organizar y reglamentar lo relativo al panteón municipal, a través de su Ayuntamiento.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ataúd o féretro:** La caja en que se coloca el cadáver, para proceder a su inhumación o Cremación;
- II. **Cadáver:** Todo cuerpo humano que se encuentre sin ningún rastro de vida;



- III. **Cementerio o panteón:** El lugar destinado al alojamiento de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, propiedad del municipio.
- IV. **Cementerio o panteón concesionado:** El que presta alguna persona física o moral, previa concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- V. **Cementerio o panteón municipal:** El que presta el Ayuntamiento;
- VI. **COPRISEH:** La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo;
- VII. **Cremación:** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos.
- VIII. **Cripta:** La estructura edificada por debajo del nivel del suelo, con gavetas o nichos consignados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IX. **Exhumación:** La extracción de un cadáver, restos áridos y restos humanos que han sido sepultados, la cual deberá contar con autorización de la COPRISEH;
- X. **Fosa o tumba:** La excavación dispuesta para la Inhumación de cadáveres.
- XI. **Fosa común:** La excavación dispuesta para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.
- XII. **Gaveta:** El espacio construido al interior de una cripta, para el depósito de cadáveres.
- XIII. **Inhumación:** Acto de sepultar un cadáver, restos áridos y restos humanos;
- XIV. **Internación:** El ingreso al municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, provenientes de algún otro municipio, Entidad Federativa o del Extranjero, previa autorización de la autoridad competente;
- XV. **Mausoleo:** La construcción arquitectónica o escultórica erigida sobre una tumba;
- XVI. **Nicho:** El espacio consignado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- XVII. **Osario:** El lugar consignado de manera específica para alojar restos humanos áridos.
- XVIII. **Permiso:** El permiso expedido por el municipio para la inhumación y exhumación de cadáveres
- XIX. **Reinhumación:** Acto de inhumar un cadáver, restos áridos y restos humanos que han sido sepultados y que fueron sometidos a una exhumación.
- XX. **Restos humanos:** Las partes de un cadáver;
- XXI. **Restos humanos áridos:** La osamenta de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición del cuerpo humano.
- XXII. **Restos humanos cremados:** Las cenizas obtenidas tras el proceso de cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXIII. **Restos humanos cumplidos:** Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima; y,
- XXIV. **Traslado:** El transporte de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados desde el municipio de Mineral del Chico, bajo la debida autorización de la Presidencia Municipal.

**Artículo 4.-** Es Facultad del Ayuntamiento la aplicación y vigilancia de los lineamientos previstos en el presente Reglamento, a través de la Dirección de Servicios Generales del Municipio de Mineral del Chico.

**Artículo 5.-** Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Vigilar el cumplimiento irrestricto de lo previsto en el presente Reglamento;
- II. Inspeccionar la prestación de los servicios en los panteones municipales y concesionados;
- III. Intervenir en los trámites de adquisición de lotes, permiso de construcción, refrendo de lotes, traslado, inhumación y exhumación. Ésta última, previa autorización por parte de la COPRISEH;
- IV. Proponer y aprobar por mayoría simple las medidas de mejora de los panteones municipales y concesionados;
- V. Solicitar la información que estimen pertinente de la Dirección de Servicios Generales sobre el manejo de los panteones municipales y concesionados;
- VI. Aprobar por mayoría simple, las tarifas y vigencia de los lotes de los panteones municipales y concesionados, las tarifas de refrendo de lotes y de los permisos de exhumación, mismos que habrán de ser señalados en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal;
- VII. Aprobar por mayoría simple, los requisitos para la expedición y cancelación de los títulos que amparan el derecho de uso y de perpetuidad de los lotes en los panteones municipales y concesionados, así como para el refrendo de lotes a propuesta del Director de Servicios Generales;
- IX. Aprobar por mayoría simple, la apertura de panteones municipales y concesionados, siempre y cuando cumplan con las características necesarias para su adecuado funcionamiento, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7 del presente Reglamento;



- X. Realizar las modificaciones a los panteones en funcionamiento, a efecto de que cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 7 del presente Reglamento;
- XI. Establecer los horarios especiales de apertura de panteones en temporada de afluencia turística;
- XII. Autorizar los proyectos de embellecimiento de los panteones;
- XIII. Autorizar por mayoría calificada la apertura de panteones concesionados;
- XIV. Crear comités para la conservación, cuidado, vigilancia de los panteones ubicados en las comunidades; y,
- XV. Emitir, previa aprobación por mayoría simple, la declaratoria de saturación de un panteón, prohibiendo más inhumaciones o depósito de cadáveres, restos humanos y restos áridos en su interior, hasta que en los casos aplicables, se realicen las ampliaciones correspondientes.

**Artículo 6.-** El panteón municipal es un servicio público. Por lo tanto, su prestación a la sociedad en general no será negada, ni se empleará bajo principios discriminatorios por razones de raza, condición socioeconómica, religión, ideología, o ningún otro que implique la acepción de personas.

El Ayuntamiento podrá autorizar la creación de panteones concesionados, que aplicarán los mismos principios señalados en el párrafo anterior, para con los usuarios que se hagan acreedores a las fosas que cuente como disponibles.

## CAPÍTULO II DE LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y CONCESIONADOS.

**Artículo 7.-** Para la apertura y funcionamiento de un panteón municipal y concesionado, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir las condiciones y lineamientos técnicos emitidos por la Secretaría de Salud de Hidalgo;
- II. Contar con un plano donde se señalen la ubicación del predio, sus dimensiones, topografía, hidrología, geología, distribución, vías internas, zonas, colindancias, tramos, secciones, filas y lotes;
- III. Destinar espacios para:
  - a) Estacionamiento de vehículos;
  - b) Fajas de separación entre las fosas; y,
  - c) Faja perimetral.
- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, previstos por la ley;
- V. Contar con un espacio destinado a emplearse como fosa común, para el depósito de los cadáveres o restos no identificados;
- VI. Impemeabilizar las gavetas en su interior, así como los muros colindantes;
- VII. Contar con los servicios de agua potable, drenaje, depósito de basura, energía eléctrica y alumbrado;
- VIII. Pavimentar las vías internas de circulación, así como el espacio externo destinado al estacionamiento de vehículos;
- IX. Destinar un espacio del terreno para áreas verdes, en las que se siembren especies propias de la región y cuya raíz no se extienda horizontalmente;
- X. Contar con servicio sanitario para uno y otro sexo;
- XI. Contar con bardas circundantes de al menos 1.70 metros de alto;
- XII. Prohibir la instalación de locales comerciales, puestos fijos y semifijos así como el comercio ambulante en límites del panteón;
- XIII. Prohibir el comercio al interior de las instalaciones del panteón; y,
- XIV. Prohibir la introducción de sustancias tóxicas al interior del panteón.

**Artículo 8.-** La construcción y funcionamiento de los panteones municipales y concesionados, se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto por la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento por mayoría calificada, tendrá el derecho de autorizar la concesión de panteones, estableciendo el monto y la forma de la garantía que el concesionario habrá de otorgar a efecto de responder sobre la prestación del servicio.

Las concesiones extendidas no podrán exceder el plazo de cincuenta años.



**Artículo 10.-** Los panteones concesionados habrán de apegarse a los mismos lineamientos que se señalen en este reglamento y en la legislación aplicable para los panteones municipales.

**Artículo 11.-** En el título de concesión, se habrán de contemplar las siguientes cláusulas:

- I. La potestad exclusiva del Ayuntamiento para poder modificar tanto la organización, la modalidad o condiciones de la prestación del servicio en el momento que lo estime pertinente, por mayoría calificada;
- II. El derecho de inspección para la ejecución de la prestación otorgada;
- III. La obligación que adquiere el concesionario de prestar el servicio de manera continua, permanente, general y acorde a los lineamientos que establezca el Ayuntamiento;
- IV. Las tarifas para la prestación del servicio que apruebe el Ayuntamiento;
- V. Los modelos para el diseño de bóvedas, criptas y nichos, los cuales en el diseño habrán de estar acordes a las características típicas, tradicionales y culturales del municipio, en su calidad de pueblo mágico;
- VI. El derecho de los usuarios del panteón a no ser sancionados con la suspensión o interrupción del servicio;
- VII. La obligación del concesionario de presentar ante el Ayuntamiento, para su aprobación por mayoría calificada, de los contratos para el financiamiento de la empresa, en el caso aplicable;
- VIII. La prohibición de enajenamiento o traspaso la concesión, así como de los derechos que de ésta se derivase, sin autorización previa y expresa del Ayuntamiento;
- IX. La inobservancia de las fracciones III, IV, V, VII y VIII constituirán causa de extinción de la concesión, para lo cual deberá oírse previamente al concesionario.

**Artículo 12.-** La solicitud para la obtención de concesión del servicio de panteones deberá contener los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento del interesado o documento que acredite jurídicamente la constitución de la persona moral;
- II. Los documentos que den cuenta del derecho de propiedad sobre el predio que habrá de emplearse como panteón, en conjunto con el certificado de vigencia de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Estudio de compatibilidad urbana;
- IV. El proyecto arquitectónico del panteón;
- V. Los planos que especifiquen la superficie del terreno, distribución de fosas, oficinas, sanitarios, depósitos de cadáveres, salas de velación y de preparación de cadáveres osario, zonas verdes, avenidas y calles de acceso a los panteones y los servicios de agua potable, drenaje, bardas y alumbrado;
- VI. El estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón;
- VII. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, columbarios, gavetas, criptas o nichos del panteón, de los servicios que se pretendan prestar;
- VIII. Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles aprobada por la Dirección General de Obra Pública; y
- IX. El anteproyecto de normas internas de administración del panteón.

**Artículo 13.-** La documentación señalada en el artículo anterior, será ingresada ante el Pleno del Ayuntamiento para su revisión y aprobación, en su caso. Para que éste cuente con los elementos necesarios para la adecuada deliberación, podrá contar con el apoyo de elementos de la Dirección de Obras Públicas, así como solicitar el apoyo de personal especializado en la materia de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

**Artículo 14.-** Son obligaciones de los concesionarios de panteones las siguientes:

- I. Contar con el plano del panteón que señale las áreas previstas en el artículo anterior;
- II. Llevar de manera permanente y continua el libro de registro de inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones donde se señale el nombre completo del difunto, el sexo, el número y la ubicación del lote o fosa respectivo, y adjuntando copia de documentos emitidos por la autoridad judicial y sanitaria;
- III. Registrar las operaciones de transmisión de propiedad o uso sobre los lotes del panteón;



- IV. Contar con un encargado del panteón, que ejerza sus facultades de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de este Reglamento;
- V. Cumplir con los requisitos para la apertura y funcionamiento de panteones señalados en el Artículo 7 de este Reglamento;
- VI. Mantener y preservar las instalaciones del panteón en óptimas condiciones de higiene y de seguridad; y
- VII. Las demás que plantee el presente Reglamento para los panteones municipales.

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento cuenta con facultades para girar instrucciones en torno a la ejecución de obras y trabajos para el mejoramiento y embellecimiento de los panteones, al igual que para ordenar su clausura temporal o definitiva cuando representen peligro alguno para la salud pública.

**Artículo 16.-** No se podrá permitir el funcionamiento de los panteones de manera total o parcial, sino antes de que sus instalaciones sean debidamente supervisadas y aprobadas.

**Artículo 17.-** La Dirección que deberá atender cualquier queja, escrita o verbal, que se haga en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que si se comprueba, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

**Artículo 18.-** La suspensión de servicios en los panteones municipales y concesionados sólo podrá hacerse efectiva con motivo de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de del Ayuntamiento, previamente fundada y motivada;
- II. Por orden judicial;
- III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso; y
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

**Artículo 19.-** La concesión podrá ser revocada bajo los siguientes supuestos:

- I. Que el servicio sea prestado en forma distinta a lo previsto en este Reglamento, en el título concesión y demás normas aplicables;
- II. Que los concesionarios incumplan con las obligaciones derivadas de la concesión respectiva;
- III. Que el servicio se preste de manera irregular sin justificación alguna;
- IV. Que el concesionario carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio;
- V. Se deje de prestar el servicio durante tres días consecutivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- VI. El concesionario infrinja las normas del presente Reglamento; y
- VII. Concurran cualquiera de las causales que señala la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 20.-** Corresponde al Director de Servicios Generales el manejo y supervisión de los panteones municipales y concesionados. Para el ejercicio de sus funciones, podrá auxiliarse por un encargado en cada panteón propiedad del municipio, así como un encargado por panteón concesionado.

Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Director de Servicios Generales contará con el apoyo de un encargado en cada panteón del municipio.

**Artículo 21.-** Son facultades del Director de Servicios Generales:

- I. Hacer cumplir las disposiciones señaladas en este Reglamento, y las leyes aplicables;
- II. Inspeccionar de manera periódica los panteones bajo su responsabilidad;
- III. Conocer sobre los servicios prestados en cada panteón a su cargo, en materia de inhumaciones, exhumaciones;
- IV. Elaborar en coordinación con los encargados de los panteones municipales y concesionados una base de datos de cada panteón, que incluya:
  - a) Plano del panteón, de conformidad con lo previsto en la Fracción II del Artículo 7 del presente Reglamento y con el apoyo técnico de personal de la Dirección de Obras Públicas Municipal;
  - b) Número de lotes ocupados, así como su ubicación en un croquis, especificando la sección y fila a las que pertenecen;
  - c) Número de lotes disponibles, así como su ubicación en un croquis, especificando la sección y fila a las que pertenecen;



- d) Libro de reportes de inhumaciones, exhumaciones, y reinhumaciones, que se realicen, especificando el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, así como la sección, fila y lote que ocupa, y en su caso, la Dependencia que autoriza;
  - e) Expediente de transmisiones de propiedad de los lotes, efectuados entre la administración pública municipal y los particulares, así como un registro de transmisiones de propiedad realizadas entre particulares; y,
  - f) Reporte mensual remitido al Ayuntamiento, de las inhumaciones, y en su caso, exhumaciones y reinhumaciones realizadas. Estas últimas, con copia del expediente que dé cuenta de los permisos emitidos por la COPRISEH.
- V. Establecer, en coordinación con el Director de Obras Públicas, los criterios y especificaciones técnicas para la construcción de lápidas y monumentos;
  - VI. Proponer al Ayuntamiento los requisitos para la expedición y cancelación de los títulos que amparan el derecho de uso y de perpetuidad de los lotes en los panteones municipales y concesionados, así como para el refrendo de lotes;
  - VII. Expedir y cancelar los títulos que amparan el derecho de uso y de perpetuidad de los lotes, así como para el refrendo de lotes autorizados por el Ayuntamiento en los panteones municipales y concesionados, previo pago ante la Tesorería Municipal y la instancia correspondiente del panteón concesionado, respectivamente;
  - VIII. Otorgar el permiso para la colocación de lápidas y monumentos, de conformidad a los lineamientos que para ello señale;
  - IX. Expedir permisos de inhumación y reinhumación, previa autorización de la COPRISEH, y demás autoridades competentes;
  - X. Realizar las gestiones pertinentes para que los panteones del municipio cuenten con las características previstas en el Artículo 7 de este Reglamento, así como para su mantenimiento y embellecimiento;
  - XI. Notificar al Ayuntamiento de cualquier irregularidad detectada en alguno de los panteones, para su acción en consecuencia;
  - XII. Desafectar el servicio de panteones municipales y concesionados, cuando ya se hayan agotado los lotes disponibles;
  - XIII. Detectar los lotes ocupados en situación de abandono por un periodo mayor de veinte años, así como los lotes ocupados bajo el régimen de temporalidad mínima, con la vigencia expirada, con el objeto de notificar a la familia del difunto, y en caso de no obtener respuesta alguna, ordenar el traslado de los restos humanos, para depositarlos en la fosa común;
  - XIV. Generar proyectos de embellecimiento de los panteones, y diseñar propuestas para creación de criptas, nichos y demás construcciones, bajo una visión estética, escultórica o arquitectónica acordes a las características típicas del Municipio, en su calidad de Pueblo Mágico;
  - XV. Gestionar los recursos ante las autoridades federales y estatales en materia de cultura y turismo, para el embellecimiento de los panteones del municipio y,
  - XVI. Las demás que le asigne el Ayuntamiento.

**Artículo 22.-** Son facultades de los encargados de los panteones municipales y concesionados, así como de los Comités:

- I. Dar mantenimiento, así como preservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón a su encargo;
- II. Abrir el panteón diariamente en un horario de 8:00 a 18:00 Horas, salvo en las fechas que establezca el Ayuntamiento, pudiendo alargar el periodo de apertura de conformidad con lo que éste autorice;
- III. Estar presente durante las inhumaciones, exhumaciones y en su caso, reinhumaciones efectuadas en el panteón bajo su encargo. De éstas dos últimas, integrará un expediente que contenga copia simple de los permisos emitidos por la COPRISEH y en su caso, demás autoridades competentes, así como copia simple de la identificación oficial de la parte interesada;
- IV. Elaborar en conjunto con el Director de Servicios Generales, la base de datos a la que se refiere la fracción IV del Artículo anterior;
- V. Detectar y reparar por sí, o con apoyo de elementos designados por el Director de Servicios Generales, cualquier deficiencia en el suministro de agua potable, drenaje, energía eléctrica o algún otro que impida el óptimo funcionamiento del panteón a su encargo;
- VI. Vigilar que los visitantes del panteón a su encargo, mantengan el orden y el respeto a las buenas costumbres, durante su estancia en el mismo, pudiendo llamar a las fuerzas del orden público, en caso de ser necesario;

- VII. Procurar que los lotes del panteón a su encargo, se deslinden y alineen con toda precisión, contando con el apoyo de personal de la Dirección de Obras Públicas Municipal;
- VIII. Dirigir la construcción de fosas o gavetas, por sí, o con el apoyo de personal de la Dirección de Obras Públicas Municipal;
- IX. Identificar los lotes ocupados en situación de abandono superior a los veinte años, así como los lotes ocupados bajo el régimen de temporalidad mínima, con la vigencia expirada, para informar al Director de Servicios Generales, y que éste pueda obrar de conformidad a lo señalado en el Artículo 7, Fracción XII de este Reglamento;
- X. Vigilar que la construcción de lápidas y monumentos sea respaldada con los permisos correspondientes y que se apegue a las especificaciones que en ellos se detallen
- XI. Mostrar a los interesados que lo soliciten, los lotes disponibles en el panteón bajo su encargo, y proporcionar los datos que le sean solicitados;
- XII. Trabajar en acciones destinadas al embellecimiento del panteón;
- XIII. Aperturar en horario especial el panteón bajo su encargo, en los días y temporadas de mayor afluencia turística, pudiendo solicitar elementos a su disposición para ofrecer información y apoyo a los visitantes que en este período lo soliciten y,
- XIV. Las demás que les confiera la presente ley y le asigne el Director de Servicios Generales.

**Artículo 23.-** El Director de Servicios Generales y los encargados de los panteones municipales y concesionados, se encargará de la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común, de los panteones municipales y concesionados.

El mantenimiento y limpieza de las fosas, gavetas, criptas, nichos y monumentos, serán responsabilidad de sus propietarios, quedando prohibido arrojar basura o desperdicios, sobre éstos, así como en espacios de uso común y cualquier otro lugar al interior de los panteones municipales y concesionados que no esté destinado para éste fin.

**Artículo 24.-** Los panteones municipales y concesionados serán abiertos todos los días bajo un horario de 8:00 a 18:00 horas. Los servicios estarán disponibles bajo este mismo horario, con las siguientes excepciones:

- I. Las inhumaciones se efectuarán dentro de un horario de 10:00 a las 17:00 horas; y,
- II. Las exhumaciones y en su caso, reinhumaciones, se efectuarán dentro de un horario de 8:00 y las 12:00 horas.

Para este último, se deberá contar con los permisos correspondientes por parte de la COPRISEH, y se apegarán a lo previsto en el Título II Capítulo II de este Reglamento.

**Artículo 25.-** El público en general tendrá el derecho de acceder libremente a los panteones en el horario de servicio y no se le podrá negar la entrada a nadie, salvo las siguientes excepciones:

- I. Personas bajo la influencia del alcohol o de alguna sustancia enervante;
- II. Personas con posesión de armas, salvo las que representen a las fuerzas del orden público y acudan a atender un llamado por parte del encargado del panteón;
- III. Personas que pretendan ejercer actividad comercial alguna; y,
- IV. Niños sin acompañamiento de algún adulto;

El encargado del panteón podrá solicitar el retiro de personas que hayan ingresado a pesar de encontrarse en los supuestos previstos en las fracciones señaladas en este artículo, así como de las personas que alteren el orden, la moral y las buenas costumbres, pudiendo solicitar el apoyo de las fuerzas del orden público si lo estimare necesario.

**Artículo 26.-** Los deudos, familiares y demás visitantes cualquier lote ocupado o mausoleo, tendrán el derecho de llevar ofrendas florales, ya sea naturales o artificiales en la cantidad que deseen, pero éstas podrán ser retiradas a discreción del encargado del panteón en el momento en que lo estime necesario, con el objeto de evitar que generen mal aspectos o provoquen plagas.

También podrá retirar velas, veladoras y demás aditamentos que generen combustión, cuando considere que pudiesen ocasionar algún incendio.



**Artículo 27.-** Para realizar una obra dentro de un panteón, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener el permiso de construcción correspondiente, otorgado por el Director de Servicios Generales;
- II. Contar la autorización de los planos de la obra por la Dirección de Servicios Generales y visto bueno de la Dirección de Obras Públicas, para los casos de construcción de bóvedas, mausoleos, adorno u obra alegórica (excepto floreros y techos), así como de nichos especiales para depósito de restos. Los interesados estarán en la obligación de apegarse en todo momento a los planos arriba mencionados, en el entendido de que si éstos no fueren respetados, el encargado del panteón podrá cancelar la obra en cuestión; y,
- III. Obtener autorización de la COPRISEH, para el caso de las nichos que almacenen restos obtenidos mediante exhumación; y,

Al término de la obra, los interesados estarán en la obligación de retirar todos los materiales sobrantes de la misma. En caso de haber provocado afectaciones a algún lote vecino o a las áreas de uso común, deberá sufragar los gastos que generasen la reparación correspondiente, así como la sanción que le sea señalada por el Conciliador Municipal, previa notificación y evidencia del encargado del panteón respectivo.

**Artículo 28.-** Cuando alguna construcción amenazare ruina, el administrador de panteones informará por escrito a los obligados para su reparación, en el entendido de que si éstos ignoraren la petición en un lapso no mayor a 10 días naturales, podrá requerir la autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipal, para la demolición, sin que ello ocasione perjuicio para la administración municipal.

**Artículo 29.-** Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un panteón y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios, deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante, a otro inmueble.

## TITULO II DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES EN EL PANTEÓN MUNICIPAL Y CONCESIONADO.

### CAPÍTULO I DE LAS INHUMACIONES

**Artículo 30.-** Los Panteones municipales y concesionados, prestarán el servicio de inhumación a todo aquél que lo solicite, previo pago correspondiente a la Tesorería Municipal o a la instancia correspondiente del panteón concesionado, respectivamente, así como notificación al Director de Servicios Generales. Éste deberá señalar con anticipación a la inhumación, las especificaciones técnicas a las que los solicitantes deberán ajustarse.

**Artículo 31.-** Para proceder a la inhumación de cadáveres, será indispensable presentar ante el responsable del panteón, el comprobante de pago de los derechos expedido por la Tesorería municipal.

Para los casos en que los derechos hubieren sido cubiertos con anticipación, el Director de Servicios Generales expedirá un documento supletorio al comprobante de pago, mismo que contará con el visto bueno del Tesorero Municipal.

**Artículo 32.-** El pago de derechos para el uso de fosas en los panteones municipales y concesionados, no implica la propiedad sobre ellos, sino el derecho a emplear tales espacios para el almacenamiento de cadáveres y restos, así como para colocar lapidas y monumentos, siempre y cuando se apeguen a las características autorizadas por el Director de Servicios Generales, con el visto bueno de la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 33.-** La Dirección de Servicios Generales cuenta con las facultades de especificar las características que debe cumplir la elaboración de lápidas, monumentos o construcciones previstos en el Artículo anterior. Para ello, contará con el apoyo técnico de personal de la Dirección de Obras Públicas Municipal y deberá considerar las características culturales de la región, considerando que Mineral del Chico está catalogado como "pueblo Mágico".

**Artículo 34.-** una vez que el cadáver o los restos hayan sido inhumados, no podrán ser exhumados o removidos, salvo por orden expresa de la autoridad judicial, y en los casos previstos por el Artículo 21 Fracción XIII del presente Reglamento, en cuyo caso, se deberá contar con autorización de la COPRISEH si ésta fuere necesaria.

**Artículo 35.-** Toda inhumación, será registrada por el encargado del panteón en cuestión en el libro respectivo.





**Artículo 36.-** Las inhumaciones realizarán al interior de fosas o gavetas corridas o seriadas, mismas que serán identificadas de manera provisional con alguna señal convencional, mientras se instala su placa o monumento, previo permiso.

**Artículo 37.-** Los cadáveres o restos humanos, deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las treinta y seis horas siguientes a partir del fallecimiento, dicho término podrá prolongarse por orden específica de la Autoridad Sanitaria competente, por disposiciones del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

**Artículo 38.-** La práctica de inhumaciones se llevará a cabo de la siguiente manera: los cuerpos serán colocados en féretros y los restos áridos resultados de cremación en cajas especiales para ellos. Posteriormente, se depositarán en la fosa o gaveta, debiendo sellarse herméticamente con el material adecuado.

**Artículo 39.-** Para sepultar los féretros de adulto o de niño se utilizarán encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, cavando a una profundidad de 2.5 metros, los cuales contarán desde el nivel de la calle o andador adyacente. Dicha excavación tendrá 1.10 metros de ancho por 2.0 metros de longitud.

La separación entre cada fosa será de 0.50 metros.

**Artículo 40.-** Las inhumaciones y exhumaciones, se realizarán en los horarios previstos en el Artículo 24 de este Reglamento, con la salvedad de aquellas que señalen disposición en contrario por parte de la COPRISEH, de la Agencia del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

**Artículo 41.-** Todo aquel cadáver perteneciente a personas no identificadas o no reclamadas, que sean debidamente remitidos por las autoridades competentes o por alguna institución de salud, serán inhumados, en la fosa común o cremados.

Para estos casos, el encargado del panteón donde se realice la inhumación, deberá integrar un expediente con fotocopia de toda la documentación oficial que genere el trámite en cuestión.

## CAPÍTULO II DE LAS EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES

**Artículo 42.-** No se podrán celebrar exhumaciones salvo en los casos en los que se cuente con una orden remitida por la autoridad judicial, así como los previstos en el Artículo 21 Fracción XIII de este Reglamento.

**Artículo 43.-** Toda exhumación será autorizada por la COPRISEH, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Contar con el permiso de la COPRISEH, y en su caso, con la orden de la autoridad judicial;
- II. Exhibir el acta de defunción de la persona cuyos restos serán exhumados;
- III. Mostrar identificación del interesado y de quien acredite su interés jurídico;
- IV. Presentar comprobante del lote donde se encuentra sepultado el cadáver;
- V. Mostrar el pago de los derechos correspondientes;
- VI. Ejecutar la exhumación con elementos designados por la COPRISEH, con la presencia del interesado y del encargado del panteón respectivo;

Toda esta documentación será exhibida en original, debiendo dejar una copia de la misma al encargado del panteón, para que integre el correspondiente expediente.

**Artículo 44.-** Para los casos de reinhumación de restos exhumados, ésta será de manera inmediata, bajo el pago de los derechos y sujeta a los lineamientos señalados por la COPRISEH.

Para los casos de exhumación y posterior traslado de cadáveres o restos, se deberán de seguir los lineamientos especificados por la COPRISEH.

**Artículo 45.-** Si la reinhumación se llevará a cabo en otra fosa del mismo panteón, la reubicación será inmediata, previo pago de derechos y de conformidad con los lineamientos emitidos por la COPRISEH.



**Artículo 46.-** No se podrán llevar a cabo inhumaciones ni reinhumaciones sin la presencia del interesado, del personal de la COPRISEH, del encargado del panteón, y en su caso, de la autoridad judicial.

### TÍTULO III DE LOS DERECHOS DE USO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 47.-** En los Panteones municipales y concesionados uso de suelo, será obtenido a través del pago de derechos.

**Artículo 48.-** Todo pago de derechos se llevará a cabo ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 49.-** Mientras se encuentre vigente el derecho de uso, todo aquél titular del derecho sobre una fosa, bajo el régimen de temporalidad máxima o perpetuidad, tendrá el derecho de solicitar la inhumación de los restos de la persona sepultada, siempre y cuando se trate de su cónyuge o de un familiar en línea directa, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que hubiere transcurrido el plazo que establezca la COPRISEH; y.
- II. Que el titular de los derechos esté al corriente con los pagos correspondientes.

El Titular del derecho de uso de suelo podrá solicitar la exhumación de los restos de su familiar, siempre y cuando haya transcurrido el plazo que en su caso establezca la COPRISEH.

**Artículo 50.-** Para los casos de las fosas que se encuentren bajo el régimen de temporalidad máxima, los titulares tendrán el derecho de construir bóvedas herméticas con dos o tres gavetas superpuestas, las cuales deberán tener las siguientes características:

- I. Medir un mínimo de 0.75 metros de altura libre cada una,
- II. Estar cubiertas con losas de concreto;
- III. Tendrán una profundidad máxima de 0.50 metros por encima del nivel más alto de aguas freáticas; y,
- IV. Las losas que cubran la gaveta más próxima a la superficie del terreno, tendrán una cubierta de tierra de 0.50 metros de espesor bajo el nivel del suelo, como mínimo.

No se podrá hacer construcción alguna si se carece de los permisos de construcción, así como del proyecto y en su caso, los planos aprobados por la Dirección de Servicios Generales con el visto bueno de personal de la Dirección de Obras Públicas Municipal. La obra en cuestión podrá ser suspendida si no se realiza con apego al proyecto aprobado.

**Artículo 51.-** La edificación de criptas familiares, estará sujeta a la factibilidad de las mismas, debiendo tener una superficie disponible por lo menos de 3.00 por 2.50 metros.

Toda cripta deberá tener tal profundidad, que permita la constricción por debajo del nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas, procurando que su plantilla de concreto se encuentre por lo menos a 50 centímetros sobre el nivel máximo del manto de aguas freáticas.

Queda prohibido a los titulares de los derechos de uso en el panteón municipal, tener más de una cripta familiar, pudiendo hacerlo en un panteón concesionado, previo pago ante la instancia correspondiente.

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento podrá otorgar servicio funerario gratuito a particulares, siempre y cuando se trate de personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico por parte del Sistema DIF Municipal. Dicho servicio constará de lo siguiente:

- I. La entrega de un féretro;
- II. El traslado del féretro en un vehículo apropiado; y
- III. Fosa gratuita, bajo el régimen de temporalidad mínima.



**CAPÍTULO II  
DE LOS USUARIOS**

**Artículo 53.-** Toda Persona, podrá adquirir el derecho de uso sobre los lotes del panteón municipal y concesionado, siempre y cuando haya cubierto el monto de las contribuciones respectivas ante la Tesorería Municipal y la instancia correspondiente del panteón concesionado, respectivamente. No se podrá negar el servicio del panteón a ningún usuario que lo requiera y haya pagado dicho derecho.

**Artículo 54.-** El derecho de uso en un lote del panteón a perpetuidad, se deberá de ajustar a las siguientes condiciones:

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible;
- II. El Titular, podrá transmitir su derecho, por herencia o legado, únicamente a integrantes de su Familia; y
- III. Tendrán derecho de ser inhumados, en la cripta familiar, todos los integrantes de la Familia, su sucesor y demás Personas, que autorice el Titular.

**Artículo 55.-** Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con los lineamientos previstos en este Reglamento;
- II. Realizar el pago del derecho por uso de fosas, cuando menos treinta días antes de su vencimiento, y en su caso, de las contribuciones que el Ayuntamiento fije por concepto de mantenimiento;
- III. Evitar la colocación de lápidas con mensajes ofensivos, discriminatorios, o contrarios a la moral y las buenas costumbres;
- IV. Mantener en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos que estén bajo su responsabilidad;
- V. Evitar ensuciar y destruir las fosas, gavetas, criptas y monumentos, sin importar que sean propios o ajenos, así como los espacios de uso común al interior del panteón;
- VI. Realizar construcción mantenimiento o mejora en sus lotes, siempre y cuando hayan pagado el permiso correspondiente ante la Tesorería Municipal, cuenten con la autorización del Director de Servicios Generales y se apeguen al proyecto autorizado por el municipio;
- VII. Retirar de forma inmediata todo escombros o basura generados tras la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- VIII. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, enervantes, así como ejercer el comercio y cualquiera otra actividad ajena a los servicios que se ofrecen en el panteón;
- IX. Conducirse con orden, respeto y conforme a la moral y las buenas costumbres al interior del panteón;
- X. Visitar los panteones todos los días que desee, siempre y cuando sea dentro del horario establecido para ello;
- XI. Realizar inhumaciones, exhumaciones y en su caso, reinhumaciones, conforme a los horarios y lineamientos señalados en el presente reglamento, así como en las disposiciones que establezca la autoridad sanitaria o en su caso la autoridad judicial;
- XII. Ofrecer al encargado del panteón, la información necesaria, así como copia de la documentación respectiva, cuando se practiquen inhumaciones, y en su caso exhumaciones y reinhumaciones; y,
- XIII. Las demás que se señalen en este Reglamento.

**TÍTULO IV.  
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.****CAPÍTULO I.  
DE LAS SANCIONES.**

**Artículo 56.-** La violación a las disposiciones de este Reglamento, se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, las cuales serán fijadas por el Conciliador Municipal y pagadas en Tesorería Municipal.

El cumplimiento de las sanciones establecidas ante el Conciliador Municipal, no exime al infractor a sufragar los montos que su falta haya generado ante los particulares.

**Artículo 57.-** Para los casos de reincidencia, la sanción se incrementará al doble del monto fijado originalmente por el Conciliador Municipal.



**Artículo 58.-** Toda sanción deberá imponerse considerando los siguientes aspectos:

- I. Los daños provocados;
- II. La gravedad de la infracción; y,
- III. La situación socioeconómica del infractor.

**Artículo 59.-** Todo aquél Servidor Público Municipal, que autorice, participe o atestigüe alguna inhumación, exhumación, o traslado de cadáveres o restos, sin cumplir con los requisitos sanitarios y disposiciones legales correspondientes, será destituido de su cargo, y concomitantemente se hará responsable ante la Autoridad Judicial por los daños o perjuicios que sus acciones u omisiones pudieran ocasionar.

## **CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS.**

**Artículo 60.-** Contra las resoluciones definitivas emitidas por la Autoridad Municipal, que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, los interesados tendrán el derecho de interponer un recurso de inconformidad.

**Artículo 61.-** El recurso al que se refiere el artículo anterior, será interpuesto ante el Ayuntamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución emitida por la autoridad municipal, quien deberá resolver y fundamentar en un lapso no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que recibió el recurso.

**Artículo 62.-** El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito y deberá contener de manera indispensable, los siguientes elementos:

- I. La Autoridad ante quien se promueva;
- II. Nombre del recurrente;
- III. Domicilio para oír notificaciones;
- IV. El acto impugnado y los hechos;
- V. Las peticiones en términos claros y concretos; y,
- VI. Las pruebas necesarias y relacionadas con el recurso.

En caso de faltar alguno de los elementos antes señalados, se prevendrá al recurrente para que en el término de 3 días hábiles siguientes a la notificación, cumpla con lo requerido y en caso de no hacerlo, se desechará de plano el recurso intentado.

**Artículo 63.-** En el caso de que la resolución de la autoridad fuese confirmatoria del acto reclamado, ésta deberá contar con la debida fundamentación jurídica, administrativa y técnica, según aplique. En caso de que dicha resolución determinase suspender el acto reclamado, además de la fundamentación señalada en este artículo, desahogará las pruebas que procedan en su término, y causará ejecutoria en un término no mayor de 24 horas.

Sea cual fuere la resolución que dicte la autoridad, será notificada al interesado en el domicilio señalado para tal efecto, y si no lo hizo, la resolución será notificada a través de los estrados de la Presidencia Municipal.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;

**Segundo.** Se derogan los reglamentos, acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento que se opongan a las previsiones de este Reglamento;

**Tercero.** Los asuntos en trámite que obran en los expedientes de las Comisiones que actualmente están en funciones, se transferirán a las Comisiones que contempla el presente Reglamento y que tengan mayor relación y similitud de sus atribuciones. De igual forma se procederá en la entrega de los expedientes.



